



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00386-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	KAREN DANIELA CORDON MORA
DEMANDADO:	ANDERSON CRUZ PASCUAS

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida por la señora KAREN DANIELA CORDON MORA en representación de su hijo J.L.T.B. contra ANDERSON CRUZ PASCUAS, debe la parte demandante:

1. No se aportó registro civil de nacimiento de la menor de edad J.L.T.B.
2. El poder de la demanda debe adecuarse, pues se confirió por la señora KAREN DANIELA CORDON MORA, en nombre propio, pero ella actúa en representación del menor J.L.T.B.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la INADMISIÓN de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

CUARTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

ljcp